

Precisiones para los dictámenes fiscales del ejercicio de 2008

Papel del contador público registrado en el tema de precios de transferencia

El Servicio de Administración Tributaria a través del cuestionario en materia de precios de transferencia que deben llenar los contadores públicos registrados pretende que el auditor se cerciore de que los contribuyentes que están revisando cumplieron con sus obligaciones fiscales en materia de precios de transferencia (Artículo 86, fracciones XII, XIII y XV de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008), es decir, que hayan presentado la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y que cuenten con documentación e información que acredite que las operaciones con partes relacionadas se determinaron como lo harían partes independientes en operaciones comparables (estudios de precios de transferencia).

Anexo: Estado de resultados segmentado.

La información de este anexo se deberá llenar en ceros en todos los renglones referentes a 2008, cuando haya realizado operaciones con partes relacionadas nacionales y/o extranjeras.

Anexos: Análisis comparativo de las subcuentas de gastos, análisis comparativo de las subcuentas de otros gastos, análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento, análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados (dictámenes del sector financiero), conciliación entre el resultado contable y el determinado para el impuesto empresarial a tasa única y conciliación entre los ingresos dictaminados según estado de resultados, los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y los percibidos para efectos del impuesto empresarial a tasa única.

No es necesario llenar información alguna relativa al impuesto empresarial a tasa única.

Anexos: Relación de contribuciones a cargo del contribuyente como sujeto directo o en su carácter de retenedor o recaudador y relación del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y pendiente de recaudar.

La sección denominada CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RECAUDADOR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. renglones 112910 TOTAL DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO EN EL EJERCICIO y 112920 TOTAL DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO NO RECAUDADO EN EL EJERCICIO referente al primer anexo y todo el segundo anexo correspondientes al formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros general son aplicables para aquellos contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo tengan la obligación de recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo (Segundo Transitorio de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo).

Anexo: Base para la determinación del impuesto retenido sobre honorarios, arrendamiento e intereses.

No es necesario llenar información alguna cuando se trate de contribuyentes que presenten los dictámenes de estados financieros general y de personas morales que tributen en el régimen simplificado y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como a las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje.

Anexo: Responsabilidad solidaria de residentes en el extranjero.

La información de este anexo, así como la pregunta realizada en la sección de DATOS GENERALES de sí fue responsable solidario de algún residente en el extranjero, se refieren a cuando el contribuyente actúa como responsable solidario de algún residente en el extranjero por las contribuciones que éste causa y cuya operación que dio lugar al pago de la contribución fue realizada con una persona distinta al contribuyente dictaminado, por ejemplo, enajenaciones de acciones del residente en el extranjero realizadas a una persona distinta al contribuyente, pero en la cual éste último actúa como representante en el país del residente en el extranjero (artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008).

La información de la columna ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA se debe llenar con un cero en el renglón que corresponda.

Anexo: Operaciones financieras derivadas contratadas con residentes en el extranjero.

Se deberá señalar cero en todas las columnas donde se solicite información distinta a fechas, cuando se refiere a éstas últimas, se deberá poner 31/12/2008 y cuando la pregunta requiera un SI o NO como respuesta se señalará SI.

Anexos: Cuentas y documentos por cobrar y por pagar en moneda extranjera, préstamos del extranjero, inversiones permanentes en subsidiarias, asociadas y afiliadas residentes en el extranjero, socios o accionistas que tuvieron acciones o partes sociales e ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

No es necesario llenar nada en estos anexos.

Anexo: Operaciones con partes relacionadas.

La información relativa al Impuesto Empresarial a Tasa Única de 2008, se deberá llenar en ceros en todas las columnas y renglones correspondientes, cuando la pregunta requiera un SI o NO como respuesta se señalará SI.

Se realizan las siguientes aclaraciones:

- En la columna AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACIÓN SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES se deberá presentar el ajuste de precios de transferencia, que es su caso, hayan realizado los contribuyentes para que la operación con partes relacionadas que se esta manifestando haya quedado determinada como lo hubieran hecho partes independientes en operaciones comparables. En caso de no existir ajuste se dejará en blanco el renglón de esta columna.
- En la columna EJERCICIO EN EL QUE SE REGISTRO COMO INGRESO, COSTO, GASTO O INVERSIÓN se deberá reflejar el ejercicio fiscal en el para efectos del impuesto sobre la renta el ingreso, costo, gasto o inversión que se relaciona fue considerado como ingreso acumulable o deducción y, en el caso de inversiones el primer ejercicio en el que se dedujo como depreciación.

Cuando se trate de las siguientes operaciones con partes relacionadas, no se tendrá obligación de presentar dato alguno al respecto:

INGRESOS:

- 13C GANANCIA REALIZADA POR FUSIÓN
- 13D GANANCIA REALIZADA POR ESCISIÓN
- 13E GANANCIA QUE PROVENGA DE REDUCCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 13F GANANCIA QUE PROVENGA DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 13G INGRESOS POR RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES
- 13I AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN RELATIVO A LOS CRÉDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
- 13J UTILIDAD EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 13K CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CONCEPTO DE PRESTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000 CUANDO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86-A DE LA L.I.S.R.
- 13L INGRESOS POR DIVIDENDOS

COSTOS Y GASTOS:

- 30G CRÉDITOS INCOBRABLES, PERDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACIÓN DE BIENES DISTINTOS DE INVENTARIO
- 30H AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN RELATIVO A LOS CRÉDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
- 30I PERDIDA EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Anexo: Información del contribuyente sobre sus operaciones con partes relacionadas.

Aquellos cuestionamientos de los que no se requiere una respuesta para el ejercicio fiscal de 2008, se quedarán en blanco.

En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente se deberá dejar sin respuesta el renglón que corresponda. Asimismo, si a criterio de la persona que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón

determinado se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda. En este caso, se deberán hacer aclaraciones del porque se quedo en blanco la respuesta a una pregunta determinada, esto se podrá hacer en el archivo del SIPRED 2008 denominado Información adicional, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Por otra parte se hacen las siguientes aclaraciones. A manera de ejemplo se citan los índices del dictamen de estados financieros general, aunque son aplicables para todos los dictámenes, independientemente del tipo al que correspondan.

1. Los renglones 347011 EL CONTRIBUYENTE CUMPLIO EN LO DISPUESTO CON LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL y 347012 EL CONTRIBUYENTE CUMPLIO EN LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, se refieren a que los contribuyentes que celebraron operaciones con partes relacionadas deberán contar con el soporte que acredite que se determinaron sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, aplicando para este efecto los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.

2. En los renglones 347013, 347014 y 347015 que se refieren al RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON O ASESORARON EN LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN (EXTERNOS AL CONTRIBUYENTE) A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 86 FRACCIÓN XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCIÓN III DE LA LIETU se estará a lo siguiente:

- Cuando los miembros de una sociedad civil hayan elaborado la documentación de precios de transferencia se asentará el RFC de la sociedad civil.
- Cuando la documentación haya sido elaborada por un residente en el extranjero se pondrá el número de identificación fiscal que le corresponda y en caso de contar con un número se anotará NA.
- Cuando haya habido varios elaboradores y asesores que intervinieron en la documentación de precios de transferencia, se asentarán primeramente los datos de los elaboradores. En el archivo del SIPRED 2008 denominado Información adicional se podrán realizar las precisiones que se consideren convenientes y complementar la información en cuanto a los elaboradores y asesores citados.

3. La sección denominada CRÉDITOS RESPALDADOS se refiere también a cualquier interés que puedan tener el tratamiento fiscal de dividendos en los términos del artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.

4. En el renglón 347120 EL CONTRIBUYENTE CONSIDERO INTERESES DEVENGADOS COMO DIVIDENDOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 93 DE LA LISR, se refiere al artículo 92 en lugar del 93 de la Ley del Impuesto

sobre la Renta vigente en 2008 e incluye cualquier interés que puedan tener el tratamiento fiscal de dividendos.

5. En los siguientes renglones que están relacionados con lo dispuesto por el penúltimo y último párrafos del artículo 45-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008 se hacen las siguientes precisiones:

- a) EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE EL COSTO DE VENTAS DETERMINADO CONFORME A LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 215 DE LA LISR Y LA OPCION SELECCIONADA, se refiere al artículo 216 en lugar del 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.
- b) 347131 ARTICULO 215 FRACCION I DE LA LISR, se refiere al artículo 216 en lugar del 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.
- c) 347132 ARTICULO 215 FRACCION II DE LA LISR, se refiere al artículo 216 en lugar del 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.
- d) 347133 ARTICULO 215 FRACCION III DE LA LISR, se refiere al artículo 216 en lugar del 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.
- e) 347134 COSTO DE VENTAS CON PARTES RELACIONADAS DEDUCIDO SIN LA APLICACION DE LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTICULO 215 DE LA LISR se refiere al artículo 216 en lugar del 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.

6. En la sección de CAPITALIZACIÓN INSUFICIENTE, renglón 347160 DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR, cuando el contribuyente se encuentre en el supuesto establecido en la fracción III del ARTÍCULO TERCERO del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y estable los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004 que entró en vigor el 1 de enero de 2005, manifestará como respuesta que NO, pudiendo hacer la aclaración del supuesto en el que se encuentra en el archivo del SIPRED 2008 denominado Información adicional.

Anexo: Inversiones y terrenos.

No es necesario llenar nada en las columnas referentes al ISR.

Anexo: Integración de cifras reexpresadas.

En datos generales en la pregunta “RECONOCIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL, LOS EFECTOS DE LA INFLACION CONFORME A LA NIF B-10 (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL ANEXO...” debe responder que NO.

CUESTIONARIO DE DIAGNOSTICO FISCAL

Precisiones genéricas

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado, o bien, simplemente no fue revisado por no caer en el alcance de revisión, se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento.

Precisiones específicas

A manera de ejemplo se citan los índices del dictamen de estados financieros general, aunque son aplicables para todos los dictámenes, independientemente del tipo al que correspondan.

INDICE	CONCEPTO	PRECISION
PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA.		
DF0005	Detectó irregularidades en el control interno del contribuyente	Se anotará "SI" cuando tengan repercusión fiscal.
DF0008	Como consecuencia de la realización de su trabajo, propuso ajustes que afectaran la situación financiera del contribuyente	Se anotará "SI" cuando tengan repercusión fiscal. Se refiere a los ajustes propuestos por el contador público que dictaminó los estados financieros y que finalmente fueron plasmados en los estados financieros dictaminados y que tuvieron un efecto fiscal, cuya información se presenta en los anexos denominados: estado de posición financiera y estado de resultados.
DF0010 A DF0018	Partidas que el contribuyente dedujo indebidamente en el ISR	Se anotará "SI" cuando a la fecha de emisión del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente el contribuyente no haya corregido la irregularidad.
DF0020	El contribuyente se corrigió por las irregularidades detectadas	Se refiere a que si a la fecha de la emisión del informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, el contribuyente mantiene aún alguna irregularidad en su carácter de sujeto directo, recaudador o retenedor en relación con sus obligaciones fiscales federales, que incluso se deben reflejar en el propio informe mencionado.
GENERALIDADES FISCALES		
DF0161	El contribuyente conserva la contabilidad en su domicilio fiscal	Se contestará en función de que si el contribuyente lleva la contabilidad en su domicilio fiscal, en los términos del artículo 28 fracción III, del Código Fiscal de la Federación.
DF0162	El contribuyente tiene inventarios en sus registros contables	Se contestará en función de que si el contribuyente tiene inventarios registrados en la contabilidad.
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
DF0430	Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar una copia a disposición de la autoridad fiscal (artículo 86 fracción II 133 fracción III de la Ley)	Invariablemente se deberá indicar "SI" o "NO", en virtud de que todos los contribuyentes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales de sus ingresos, en ningún caso, procederá que marquen la opción de "N/A".
DF0432	Levantar inventario de existencias a la fecha de término del ejercicio (artículo 86 fracción V y 133 fracción V de la Ley)	Al responder esta pregunta, debe considerarse que el inventario puede levantarse en fecha distinta al del cierre del ejercicio (artículos 91 y 166 del Reglamento de la LISR)
DF0438	Optó por efectuar deducción inmediata en el ejercicio o anteriores	Al responder esta pregunta, debe considerarse que se trata de los bienes señalados en los artículos 220 y 221 de la Ley.

INDICE	CONCEPTO	PRECISION
INGRESOS (ISR)		
DF0469	En caso de no cumplir con lo anterior, se propusieron las correcciones correspondientes	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0460 a DF0468.
DF0470	El contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0469 se haya marcado la columna "SI".
DEDUCCIONES (ISR)		
DF0518	En el caso de los dos conceptos anteriores, se constató que no hubieran gastos efectuados por socios, accionistas o sus familiares	Se responderá esta pregunta, considerando que se haya verificado que los familiares no tienen relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley o deban estar prestando servicios profesionales.
DF0522	En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes señalados se propuso que se hicieran no deducibles las partidas correspondientes	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0489 a DF0521.
DF0523	El contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0522 se haya marcado la columna "SI".
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)		
INGRESOS IETU		
DF0654	Para efecto de las verificaciones anteriores, y en caso de no cumplir con alguna de estas, se propusieron las correcciones correspondientes	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0649 a DF0653.
DF0655	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0654 se haya marcado la columna "SI".
DEDUCCIONES (IETU)		
DF0690	En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes señalados propuso que se hicieran no deducibles las erogaciones correspondientes	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0680 a DF0687.
DF0691	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0690 se haya marcado la columna "SI".
ACREDITAMIENTOS (IETU)		
DF0703	En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes señalados propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en el acreditamiento	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0700 a DF0702.
DF0704	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0703 se haya marcado la columna "SI".
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
ACTOS O ACTIVIDADES (IVA)		
DF0856	El contribuyente realizó exportaciones de bienes o servicios por concepto de enajenación o uso o goce temporal de bienes intangibles o por el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por el contribuyente (artículo 29, fracciones II, III y IV de la Ley).	Al responder esta pregunta, considere lo establecido en los artículos 57 al 61 del Reglamento de la LIVA.
DF0857	En caso de que el contribuyente no haya cumplido con alguna de las consideraciones anteriores, propuso que se hicieran las correcciones correspondientes.	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0854 a DF0856.
DF0858	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta revisión.	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0857 se haya marcado la columna "SI".
ACREDITAMIENTO (IVA)		
DF0884	En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes señalados propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en el acreditamiento.	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0869 a DF0883.
DF0885	En caso afirmativo el contribuyente presentó declaraciones complementarias con motivo de esta	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0884 se haya marcado la columna

INDICE	CONCEPTO	PRECISION
	revisión	"SI".
OBLIGACIONES (IVA)		
DF0917	En caso de no haberse cumplido con las obligaciones antes señaladas propuso que se hicieran las correcciones correspondientes	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF0910 a DF0916.
DF0918	En caso afirmativo el contribuyente presento declaraciones complementarias con motivo de esta revisión	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF0917 se haya marcado la columna "SI".
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)		
DF1004	En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes señalados propuso que se hicieran las correcciones correspondientes en los acreditamientos, compensaciones y solicitudes de devolución	Para responder esta pregunta, se deberá considerar cualquier irregularidad de los índices DF1000 a DF1003.
DF1005	En caso afirmativo el contribuyente presento declaraciones complementarias con motivo de esta revisión	Se deberá dar respuesta a esta pregunta cuando en el índice DF1004 se haya marcado la columna "SI".

CUESTIONARIO EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Aquellos cuestionamientos de los que no se requiere una respuesta para el ejercicio fiscal de 2008, se quedarán en blanco.

Toda pregunta debe ser entendida con respecto al ejercicio fiscal sujeto a revisión. En aquellos cuestionamientos que no apliquen al contribuyente, así como cuando a criterio del contador público que responda el cuestionario no hay una respuesta posible para una pregunta en un renglón determinado se podrá dejar en blanco el renglón que corresponda, haciendo las aclaraciones correspondientes en el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, ya que de no hacerlo el Servicio de Administración Tributaria entenderá que el contribuyente tenía la obligación cuestionada y no le dio cumplimiento. Asimismo, se hacen las siguientes aclaraciones. A manera de ejemplo se citan los índices del dictamen de estados financieros general, aunque son aplicables para todos los dictámenes, independientemente del tipo al que correspondan.

1. Si un contribuyente tiene más de una actividad preponderante se pueden presentar sin limitación la(s) otra(s) actividades del contribuyente.
2. La información del renglón CPR024 VERIFICO LA APLICACION DE LO DISPUESTO POR ESTE ORDENAMIENTO, incluye el supuesto establecido en la fracción III del ARTÍCULO TERCERO del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y estable los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004 que entró en vigor el 1 de enero de 2005, pudiendo hacer la aclaración del supuesto en el que se encuentra el contribuyente en el informe sobre la revisión de la situación fiscal.
3. Se aclara que el renglón CPR028 EN CASO NEGATIVO CONSIDERO EL CONTRIBUYENTE COMO DEDUCIBLES LAS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE LE REPRESENTARON UN COSTO O GASTO, se refiere al caso

en que el contribuyente no cumpliera con la obligación contenida en el artículo 86 fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008.

4. En la sección VERIFICÓ QUE LA DOCUMENTACIÓN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, INCLUYERA LO SIGUIENTE, se debe entender que el contador público registrado, conforme las normas de su profesión, debe dejar evidencia en sus papeles de trabajo de haber revisado que la documentación de precios de transferencia a que se refiere el artículo 86 fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2008, incluya la información que dicha disposición fiscal señala expresamente que debe contener.

5. El renglón CPR 063 VERIFICO LA APLICACION DE LOS METODOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 216 DE LA LISR, se refiere a analizar que la documentación de precios de transferencia incluya la aplicación de alguno de los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. El renglón CPR 067 VERIFICO QUE EL CONTRIBUYENTE EN SU DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, HUBIERE INTENTADO APLICAR EN PRIMER TERMINO EL METODO DE PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO (PREVISTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 216 DE LA LISR) PARA CADA UNA DE SUS TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS QUE VALIDO EN SUS ESTUDIOS DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, se refiere a analizar que la documentación de precios de transferencia evidencie haber intentado aplicar en primer termino el método de precio comparable no controlado previsto por la fracción I del artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.